|  |
| --- |
| ANEXO N°8 |
| DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE ACREDITA NO ESTAR AFECTO A LAS PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, Y DE CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDRES DE TRANSPARENCIA Y SALUD OCUPACIONAL EN ESPECÍFICO |

Yo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Cédula Nacional de Identidad Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, declaro que:

No me encuentro afectado por ninguna de las siguientes prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades:

1. Haber sido Director Nacional, Director Regional, Jefe de Unidad o fiscalizador del Servicio durante los tres últimos años de funcionamiento del Servicio.
2. Ser cónyuge, conviviente civil y pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en el número anterior.
3. Ser miembro del Consejo de Expertos del Servicio a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 21.302, o haberlo sido durante los últimos doce meses anteriores a su solicitud de acreditación.
4. Haber, dentro de los doce meses anteriores a la acreditación, ejercido los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.
5. Estar inhabilitados por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 56 de la ley N°21.302, especialmente las señaladas en las letras f) y g) de dicho artículo, así como también la contenida en su literal e), en lo relativo a las salidas alternativas por crimen o simple delito contra las personas.
6. Que se le haya aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o a los que se encontraren sujetos a alguna medida cautelar.
7. Ser deudora de pensiones alimenticias. Una vez que entren en vigencia las disposiciones pertinentes de la ley N° 21.389, que Crea el Registro Nacional Deudores de Pensiones de Alimentos, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, este Servicio deberá consultar en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de dicha normativa, si los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante se encuentran inscritos en el citado Registro, en calidad de deudores de alimentos
8. Ser sancionado reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, entendiendo por tal, haber sido sancionado por la vía administrativa, en tres o más oportunidades en el período de un año, o condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.
9. Que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.
10. Que sean funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.
11. Que sean jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley Nº19.968.
12. Que sean integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley Nº19.968.
13. Que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.
14. Que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.

Me comprometo, además, a dar oportuno aviso si llegase a incurrir en cualquiera de la inhabilidades e incompatibilidades aquí señaladas, así como también, a entregar al Servicio, una vez adjudicada la ejecución de un programa, una evaluación semestral de mi salud ocupacional, especialmente de mi bienestar psicosocial, junto a un plan de trabajo al respecto.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

|  |
| --- |
| ***NOMBRE COMPLETO Y FIRMA*** |

***FECHA:***